

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nieto, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por el art. 30 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 se exige a los propietarios que solicitan la exención tributaria concedida por el art. 3.º del Reglamento de 24 de Enero de 1894, que al participar a la Hacienda la terminación de las obras de construcción de fincas urbanas acompañen todos los justificantes y documentos encaminados a determinar la exactitud de la fecha de terminación de dichas obras, como son certificación facultativa y la licencia de alquilar, expedida por el Ayuntamiento.

Constituye la licencia de alquilar un elemento de prueba respecto a la fecha en que legalmente ha podido la finca comenzar a producir renta que la Hacienda aceptó como uno de los justificantes encaminados a evitar la posible defraudación que pudiera cometerse, demorando el propietario la presentación del parte de fin de obra, con lo cual transcurriese un plazo en que la finca permanecería sustraída a la tributación.

Pero dictada primordialmente esa Instrucción de 14 de Agosto de 1900 para formar el Registro fiscal de edificios y solares de Madrid, cuyo Ayuntamiento expide esas licencias de alquilar, sus preceptos se declararon extensivos a todos los pueblos por Real orden de 20 de Enero de 1905, y al generalizarse su aplicación ha surgido para la exigibilidad de la licencia de alquilar un obstáculo dimanado de que no se expiden por todos los Ayuntamientos, ni siquiera constituye su expedición regla bastante generalizada en las Ordenanzas municipales. Y, por otra parte, también es difícil en muchas localidades obtener la certifi-

ción de fin de obra por falta de facultativo legalmente autorizado para expedirlas.

Ateniéndose estrictamente los organismos fiscales a la letra del art. 30 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, no pueden otorgar la exención cuando no se presentan la certificación facultativa y la licencia de alquilar y resulta perjudicado el contribuyente que no tiene medios de obtener tales documentos en las localidades en que no existen Arquitectos o Maestros de obras, o cuyos Ayuntamientos no expiden licencias de alquilar, y que, sin embargo, por otros medios de prueba podrían justificar la certeza de la fecha en que la finca pudo comenzar a producir renta.

Esa justificación, indispensable para otorgar tal exención tributaria, pudiera obtenerse por otros medios de prueba, variables según las localidades en que radiquen las fincas, mediante un precepto de más amplio sentido que el actualmente en vigor, a cuyo amparo se obtuviese la garantía de los intereses fiscales, salvando a la vez los del contribuyente.

Bastaría para ello, manteniendo en toda su integridad la subsistencia del art. 30 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 para todas las poblaciones en que existan facultativos capacitados y cuyos Ayuntamientos expidan licencias de alquilar, autorizar la admisión como documento supletorio de la certificación facultativa y de la licencia de alquilar aquellos otros que, como los relativos al saneamiento e higienización de viviendas u otros análogos, se expidan por los Ayuntamientos u otros organismos oficiales, siempre que determinen exactamente la fecha de terminación de las obras de nueva construcción o reedificación de fincas urbanas, y en su defecto, o juntamente con ellos, admitir como documentos probatorios de tales hechos certificaciones expedidas por las Juntas periciales de los términos municipales en que funcionen tales organismos, y autorizadas, donde no existan esas entidades, por los Alcaldes y expresivas de la fecha en que se terminó la construcción o reedificación, y de que el Ayuntamiento no expide licencias de alquilar, extremo este sobre el que también deberán certificar los Alcaldes y Juntas periciales en caso de presentación de los documentos de seguridad antes indicados, cuyo procedi-

miento en forma análoga tiene ya precedentes en la legislación, porque el apartado a) de la regla 3.ª del art. 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, al encomendar a los Alcaldes la remisión a las Dependencias de Hacienda de los documentos exigidos a los propietarios por el apartado c) de la misma regla y artículo, para dar parte a la administración del término de las obras, previene que a la vez deberán informar sobre la exactitud de los extremos contenidos en esos documentos, a cuyo fin han de exigir los Alcaldes los datos que consideren necesarios.

Actualmente están pendientes de resolución gran número de expedientes que por las causas indicadas adolecen de falta de justificación del derecho que se solicita, la cual pudiera suplirse por los medios antes enumerados, prescindiendo, por razones de equidad, de que el hecho origen de la exención que se solicita tuvo lugar dentro de la actual legislación, y permitiendo a los interesados determinar, con arreglo a los preceptos de este Real decreto, los defectos de prueba.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Septiembre de 1913.— SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Félix Suárez Inclán.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Se vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El parte de fin de obras exigido por el apartado c) de la regla 3.ª del art. 21 del reglamento de 24 de Enero de 1894, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900, ha de presentarse dentro del mes siguiente al día en que la finca esté en disposición de alquilarse, y, por tanto, de producir renta, habrá de ir acompañado, como en el mismo precepto se previene, de todos los justificantes y documentos, como son: certificación expedida por facultativo legalmente autorizado (Arquitecto o Maestro de obras), en que aparezca con toda claridad la fecha de terminación de las obras y la licencia de alquilar expedida por el Ayuntamiento, o cuando menos el recibo del

registro de la Corporación municipal en que conste que se ha solicitado y en qué fecha. Pero cuando no existan facultativos de esa clase en la localidad y los Ayuntamientos no expidan esas licencias, lo que se justificará por certificación del Alcalde o de la Junta pericial, según los casos, podrán suplirse por otros documentos que con toda certeza acrediten la fecha de terminación de las obras de nueva construcción o reedificación de fincas urbanas, como: certificaciones de salubridad expedidas por las Juntas de Sanidad o Ayuntamientos, permisos de habitabilidad u otros análogos.

Art. 2.º Cuando en la localidad no se expidan tampoco los documentos enumerados en el art. 1.º, admisibles como supletorios de la certificación facultativa y de la licencia de alquilar, deberán los propietarios presentar certificación expedida por el Alcalde y donde existan Juntas periciales por estos organismos, en que se haga constar que el Ayuntamiento no expide licencia de alquilar, y se determine, previa la justificación que se estime conveniente exigir a los propietarios, la fecha exacta de terminación de las obras de nueva construcción o reedificación de las fincas urbanas para las que se solicite el beneficio de exención tributaria temporal que a las que en ese caso se encuentran se otorga por el art. 3.º del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Art. 3.º Las disposiciones que anteceden serán de aplicación a todos los expedientes incoados y en curso a la fecha de este Real decreto.

Dado en Palacio a tres de Septiembre de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2825

EDICTO

Utilidades préstamos.—Segundo trimestre de 1912.

Don José Blanch Caballé, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública, Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al segundo trimestre del año 1912, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se rela-

ción, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Núm. 9.564.—Salvador Sorribes Bertomeu.—Una heredad situada en este término municipal y partida llamada Jesús y María, tierra regadío, noria con una casa en la misma existente, de extensión 43 áreas, 90 centiáreas, linda Norte y Oeste Francisco Gilabert, Sur Domingo Sorribes y Este Manuel Bertomeu.

Núm. 10.477.—Martín Cortiella Pascual.—Una heredad situada en el término municipal de Masdenverge y partida llamada Masets, huerta con árboles frutales y un pozo de noria y una casa, de extensión 86 áreas, 38 centiáreas, linda Norte José Roig Barberá, Sur Felix Barberá, Este José Bernat y Oeste Ramón Bel.

Núm. 9.588.—Domingo Audi Príncipe.—Una heredad en este término y partida de la Aldea, de olivos, de extensión una hectárea, una área, 90 centiáreas, linda Norte con José Blanch, Este Josefa N. (a) Banca Eaves, Sur Teresa Blanch y Oeste herederos de Ramón Blanch.

Núm. 9.591.—Julia García Monserrat.—Una casa situada en Amposta, en la calle Mayor, núm. 30 y tiene también una puerta en la calle de San Antonio, de planta baja, entresuelo y dos pisos, cuya superficie no consta; linda derecha Consuelo Sabaté y Francisco Regolf, izquierda Alfredo Forcherón y José María Roig y detrás calle San Antonio.

Núm. 11.294.—Francisco Vidal Martí.—Una heredad situada en el término municipal de Roquetes y partida Matamoros, plantada de olivos, de extensión 54 áreas, 76 centiáreas; linda Norte Joaquín Jardí, Sur y Este José Forcadell y Oeste un tal Cuenca.

Así, pues, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid para que surta los efectos oportunos.

Tortosa 22 de Septiembre de 1913.—José Blanch.

Ayuntamiento constitucional de Tarragona

Extracto de los acuerdos adoptados por este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1913.

Día 1.º.—Se aprueba el acta de la anterior sesión.

Queda la Corporación enterada de las disposiciones insertar en los Boletines oficiales relacionadas con la misma.

Se entera S. E. de una comunicación del Presidente de la Exposición Internacional de industrias eléctricas que habrá de celebrarse en Barcelona el año 1915, interesando el concurso de la Alcaldía de esta ciudad, ofre-

ciendolo ésta incondicional para el mejor éxito de la misma.

S. E. acuerda pase a Contaduría para sus efectos el presupuesto extraordinario de la zona de Eosanche remitido y aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia.

Se aprueba un dictamen de la Comisión de Festejos concediendo a los vecinos del Cos del Bou y Bajada de la Pescadería, los negritos y tablones que solicitan y una subvención de 50 pesetas.

A propuesta de la Comisión de Fomento, se aprueban varias cuentas.

Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducción de cadáveres al cementerio de esta ciudad.

A propuesta de la Comisión de Aguas, son aprobadas varias cuentas.

Se concede un mes de licencia al Teniente Alcalde D. Francisco Dalmau.

Se aplaza para la sesión próxima la moción anunciada por el Sr. Montañés referente a la construcción de casas baratas.

Se aprueba un informe de la Alcaldía proponiendo la reclusión en el Manicomio de Reus de Manuel Treix Folch.

Día 8.—Sin discusión se aprueba el acta de la sesión anterior y se entera S. E. del contenido de los Boletines oficiales.

Leída una comunicación del Ayuntamiento de Alberique pidiendo un auxilio para reparar los perjuicios que ocasionó en aquel término municipal un terrible pedrizco, acuerda S. E. pase a informe de la Comisión de Gobernación.

De la propia Comisión de Gobernación aprueba S. E. lo siguiente:

Varias cuentas.
Sacar a concurso la plaza de relojero municipal vacante por fallecimiento del que la desempeñaba y que interinamente ocupe la vacante el hijo del finado.

Se entera S. E. de haber quedado desierta por segunda vez la subasta para la construcción de un edificio destinado a Mercado público en la plaza del Progreso, acuerda S. E. pase el expediente a la Comisión de Fomento para que proponga lo que estime procedente.

Se aprueba un informe de la Alcaldía proponiendo la reclusión en el Manicomio de Reus del demente Julián Santalucía.

El Sr. Montañés explica una moción acerca la construcción de casas baratas, presentando al efecto una proposición que con él la suscriben los Sres. Solé y Balart, acordando S. E. pase dicho documento a informe de la Comisión de Gobernación.

Día 16.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior y seguidamente se pasa al registro de los Boletines oficiales.

Dictámenes de la Comisión de Fomento, son aprobados por S. E. los siguientes:

Varias cuentas.
Proponiendo la ejecución de arbitrios para revocar y pintar fachadas desde este día hasta al 30 de Septiembre próximo.

Se aprueba un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo la forma de repartir el importe de las multas que se impongan por infracción del Reglamento del Matadero y arbitrios sobre las carnes.

Asimismo se aprueba otro dictamen de la referida Comisión proponiendo la imposición de multas a los dueños de establecimientos que no se han provisto de las patentes para dedicarse a la expendición de bebidas espumosas, espirituosas y sobre alcoholes.

A propuesta de la Comisión de Fes-

tejos, se aprueba por S. E. lo siguiente:

Se concede un objeto de arte al primer ciclista que pase por esta ciudad de los que tomen parte en las carreras proyectadas «Vuelta de Cataluña» los días 6, 7 y 8 del próximo mes de Septiembre.

Votar un crédito de 150 pesetas para el disparo de un castillo de fuegos de artificio con motivo de la festividad de San Maglo.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Julio próximo pasado.

Se incluye en el padrón de vecinos a D. Francisco Sidon Barsé y a D.º Patrocinio Duarte Vazquez.

Se aprueba una cuenta presentada por D. Felipe Mercadé que quedó sobre la mesa en la sesión de 26 de Julio próximo pasado, suprimiendo de la misma los gastos de conducción de un alineado a Reus.

Día 22.—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Se registran los Boletines oficiales por si insertan alguna disposición que interese a S. E.

A propuesta de la Comisión de Fomento acuerda S. E. conceder permiso a D. Manuel Ortí Ferrando, para instalar un motor a gas en los bajos de la casa núm. 18 de la calle del Cos del Bou.

Asimismo acuerda S. E. pasen a informe de la Comisión de Aguas unas proposiciones presentadas por D. P. Valls Betes, en las que mediante determinadas condiciones se obliga a alumbrar 600 plumas de agua del cauce del río Francolí.

Día 29.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se enterá la Corporación de lo inserto en los Boletines oficiales relacionado con la misma.

Se aprueba la distribución de fondos para el próximo mes de Septiembre.

A propuesta de la Comisión de Fomento han sido aprobadas varias cuentas.

De la misma Comisión se aprueba un dictamen concediendo permiso a D. Francisco Perelló Gual, para verificar obras en la casa núm. 20, de la Plaza de los Cedazos.

Se acuerda prorrogar hasta el 30 de Septiembre próximo para adquirir las cédulas personales sin recargo.

Se aprueba el proyecto completo de alumbramiento de aguas subálveas del cauce del río Francolí, presentado por el Sr. Arquitecto municipal.

Tarragona 16 de Septiembre de 1913.—El Secretario, R. Nogués.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 19 de Septiembre de 1913.—P. A. de S. E., el Secretario, R. Nogués.—V.º B.º—El Alcalde, R. Guasch.

Núm. 2826

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año 1914, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Marsá 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Muntané.

Núm. 2827

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

El padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año 1914, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Masllorens 3 de Octubre de 1913.—El Alcalde, Bartolomé Batet.

Núm. 2828

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año próximo de 1914, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Blancafort 30 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, José Iborra Parés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2829

EDICTO

Don Juan Hidalgo Vizquete, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en las diligencias sobre exacción de costas causadas en los autos de interdicto de retener y recobrar promovidos por Josefa Robosté Fortuny, asistida de su marido José Roigé Font, contra Juan Ferré Vilalta, todos vecinos de Selva del Campo, he acordado expedir el presente por el que se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, por término de veinte días y por el precio de su avalúo, de la finca siguiente:

Una pieza de tierra sita en el término municipal del Selva del Campo, partida «Tosal», de cabida unos tres jornales del país, equivalentes a sesenta áreas, ochenta y cuatro centiáreas, plantada de viña y avellanos; lindante a Oriente con Manuel Serra, al Norte con Juan Ferré Vilalta, a Mediodía con herederos de Manuel Pascual y a Poniente con Mariano Pascual, valorada en setecientas pesetas.... 700 ptas.

El remate que se anuncia tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, (calle de Sardá, número veinte y uno), el día treinta y uno de Octubre próximo, y hora de las once; previniéndose a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de valoración, y a la que no preceda el depósito en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto, de una cantidad igual por lo menos a un diez por ciento de dicho precio, y que la subasta se anuncia sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, debiéndose conformarse con lo que resulte de la certificación de cargas librada por el Registrador de la propiedad de este partido, que estará de manifiesto en Secretaría.

Dado en Reus a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos trece.—Juan Hidalgo.—Por mandado de S. S. Bienvenido Pascó.

AVISO

MÉDICO-CIRUJANO, se ofrece para ejercer en pueblo de esta provincia.

Informes en esta Administración.

Imprenta de Francisco del...

en las Cárculas provinciales durante el citado mes de Mayo último, cuyo total importó suma de cantidad de 1.253.25 pesetas. El expediente relativo al precio medio de los artículos de consumo para los ministros militares que han de regir en el presente mes de Junio en el pasado mes de Mayo, por los dementes en el Manicomio de Reus, en el que se ha pasado líquido 5.000 pesetas y la adicional comprensiva de cinco enfermos que asciende a 205.50; y otra cuenta remitida por el Administrador del citado Manicomio de Reus, de los albergados durante el propio mes, con arreglo a las nuevas bases aprobadas por la Diputación y a cargo de varios Ayuntamientos, cuyas estancias importan 2.790 pesetas. La Comisión que se ordenó dictada en 25 de Mayo último, en que se confirma un acuerdo de esta Comisión de 22 de Diciembre de 1911, relativa a la aprobación de las elecciones municipales celebradas en Beñafal el día 12 de Noviembre de aquel año.

También quedó enterada de que en 7 de Junio corriente se ha interpuesto por D. Melchor Mátet, Concejal del Ayuntamiento de Montblanch, el recurso que autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, contra el acuerdo de esta Comisión del pasado Abril en que se admitió la excusa del cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento, habiendo sido remitido el expediente oportuno al Sr. Gobernador con testimonio del fallo para ser elevado a la Superioridad en la forma procedente. Vistos los documentos presentados por D. Carlos Fontanet, en concepto de tutor del menor D. Ramón Moragues Estradé, heredero de su padre D. Ramón Moragues y Vives, ex practicante-barbero de la Casa provincial de Beneficencia, se acordó reconocer el derecho de percibir los créditos que por haberes devengados dejó pendientes a su fallecimiento aquel empleado, en favor del repetido Sr. Ramón Moragues Estradé.

De conformidad con lo informado por la Sección de Cuentas municipales, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las de Llorach correspondientes a los años 1902, 1903 y 1905; Mora la Nueva, años 1910, 1911 y 1912; Canoja, 1911 y 1912, y Bisbal del Panadés y Pasañan, año 1912.

Vista la comunicación del Director de la Casa de Beneficencia denunciando que los ancianos asilados en dicho Establecimiento Jaime Aguiló, Pablo Pàmies Sans y José Mañé Coca, no asisten a ningún acto reglamentario ni a su albergue a las horas señaladas, se acordó ordenar a dicho Director que les llame a su presencia amonestándoles severamente y haciéndoles presente que si continúan infringiendo las disposiciones reglamentarias serán inmediatamente dados de baja.

En vista de la resultancia de los respectivos expedientes, se acordó conceder a Pablo Rovira y Capella, Cándido Moreno Pedrell, ambos de Cambrils, y a Francisco Valls Forcadell, vecino de Vendrell, una pensión de lactancia para sus hijas María, Natalia y Francisca respectivamente.

También se acordó conceder el ingreso en la Casa de Beneficencia de esta capital, como resultado del expediente que se ha instruido, a Ramón Salvadó Anglés, pobre, de 76 años, vecino de esta capital; Juan Rufes Llorrens, de 76 años, de la misma ciudad y a Mercedes, Julio y Antonio Pañella y Auguera, hijos de Dolores Auguera Mateu, viuda, vecina de Masroig.

Vista una instancia de los consorts José Iserny y Francisca Cavallé, vecina de Al-

de 8 de Septiembre de 1887, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede requerir de inhibición al Juzgado de Montblanch para que deje de conocer del sumario de que se ha hecho mérito, remitiendo copia de las diligencias hechas a su autoridad a fin de resolver lo procedente. Visto el recurso de apelación interpuesto por D. Pascual Santiago Expósito, vecino de Tortosa, en calidad de tutor de D. Juan Colomé, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella ciudad que ha modificado el proyecto de urbanización de las afueras del Temple, alegando para ello varias razones de conveniencia pública y otras de carácter legal rebatidas unas y otras en el informe de la Alcaldía de 19 de Mayo último, considerando que la ley Municipal en su art. 72, faculta a los Ayuntamientos para cuanto se refiere al ornato y embellecimiento de calles, plazas y paseos, por lo cual el Municipio de Tortosa estuvo en lo firme al tomar el acuerdo que se impugna, constando que instruyó el oportuno expediente que luego fué aprobado por los trámites propios de esta clase de servicios; visto el artículo citado y el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de que se ha hecho mérito.

Leído de nuevo el expediente promovido contra un acuerdo del Ayuntamiento de Torredembarra que no autoriza a D. Rosalia Gatell para practicar ciertas obras en una casa de su propiedad, situada en el Barrio de la Marina, y considerando que según convienen el recurrente y el Ayuntamiento la obra de que se trata no afecta a modificación esencial en la alineación de la fachada, y si sólo al ornato de la misma y a la conclusión y canalización de aguas pluviales para mayor comodidad del vecindario, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede ordenar al Ayuntamiento de Torredembarra que otorgue la autorización solicitada, mediante que la propiedad se sujeta a lo que respecto del particular prescriben las Ordenanzas municipales.

Examinado nuevamente el expediente promovido en la Jefatura de Obras públicas a instancia de D. Julio Vallés Samper, solicitando que se le ordene el pago del importe de la finca n.º 68 de la relación de las que fueron ocupadas para construir la carretera del Beceite a la De Gualbes a Torbosa en el término de Arnes, resultando que en vista de los antecedentes del expediente esta Comisión, en 9 de Marzo de 1912, informó que el precio de la expropiación correspondía al recurrente, sin perjuicio de lo que D. José M.ª de Salvador Vicente, dueño abitalmente de la finca por compra a carta de gracia, por sí se creyera con derecho preferente a obtener aquella suma, habiendo el Sr. Salvador, en escrito de 12 de Agosto del año último, declarado que por su parte no hay inconveniente alguno en la entrega del precio de la expropiación al Sr. Julio Vallés, habiendo reproducido D. Bonifacio Elías las peticiones que ya le fueron desestimadas sobre derecho preferente a la expresada cantidad; resultando que el Ayuntamiento de Arnes en 4.º de Mayo del año próximo pasado se dirigió al Sr. Gobernador remitiéndole un expediente de apremio con la oportuna providencia de embargo, suplicando a dicha Autoridad que proceda a la retención de parte del precio de la expropiación por hallarse alcanzado dicho Sr. Vallés en un expediente de liquidación del ejercicio del cargo de Recaudador de arbitrios municipales que desempeña en aquel Ayuntamiento, resultando que habiendo renunciado también a sus derechos los herederos del primer acreedor hipotecario D. Jaime Carreras y desestimados los derechos de los restantes acreedores que más o menos tenía el Sr. Vallés, queda pendiente la cuestión del embargo trabado a dicha cantidad a instancia del Ayuntamiento de Arnes, en la forma a que se refiere el expediente de apremio que se sigue

a D. Julio Vallés Sagner, como Recaudador de arbitrios de aquelli Ayuntamiento, considerando que semejante responsabilidad ha de hacerse efectiva en el acto, en el que se agote el depósito de la cantidad que por efecto de la expropiación se halla a disposición del Sr. Gobernador para entregarla a quien correspondas, considerando que des- terminado en definitiva el derecho de D. Julio Vallés a percibir la indicada suma, pro- cede que se resuelva el expediente de apremio trabado contra el mismo, antes de su entrega definitiva, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de declarar su concepto de expropiación de la finca destinada a la construcción de la carretera de Arnes en méritos del expediente de apremio por alcances en la liquidación del ejercicio del cargo de Recaudador de arbitrios municipales, a menos que por haber sido cubierto dicho débito o por cualquier otro motivo hubiese quedado sin efecto el embargo trabado.

Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Luis de Castellví, en súplica de que se ordene a la Alcaldía de Pobla de Mafumet se le detalle el concepto o conceptos por los cuales se le exige el pago de varios años de atrasos por atenciones municipales, e interin que se suspenda el procedimiento de apremio que se le sigue, visto el escrito del recurrente y los informes de la Alcaldía, considerando que según el art. 72, nú- mero 2.º, y 137, núm. 2.º, de la ley Municipal, los Ayuntamientos tienen exclusiva competencia para organizar toda clase de servicios que redunden en beneficio de la policía rural, pudiendo imponer un arbitrio por el servicio que presten, por lo que teniendo establecido el Ayuntamiento de Pobla de Mafumet el de guardarla rural, no puede ni debe ignorar el recurrente la obligación en que se halla de satisfacer la parte proporcional que le corresponde; considerando que en los repartos sobre arbitrios no es necesaria la notificación personal de las cuotas a los contribuyentes, bastando hacer pública su aprobación por medio de *Boletín oficial*, y siendo por tanto improcedente la suspensión del apremio, si no se depositan las cantidades reclamadas, así como las que importan las dietas y costas; vista la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda a desestimar la instancia de D. Luis de Castellví y levantar la suspensión del apremio decretado.

Visto el recurso de queja interpuesto por D. Juan Solé Pallarés, vecino de Nules, contra la multa que le impuso la Alcaldía por derramar aguas sucias en la vía pública; considerando que no pudiéndose dudar de la certeza del hecho, la Alcaldía, en com- plimiento de un bando de policía, impuso al recurrente la multa de 15 pesetas, multa que se halla comprendida dentro las prescripciones del art. 77 de la ley Municipal, toda vez que las aguas sucias derramadas proceden de una fábrica de alcoholes, y pue- den atentar sus masas a la salud pública del vecindario; vista la disposición citada se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse desestimar la queja forma- da y confirmar la multa de que se trata.

Leído el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Aladill Albesa, contra la providencia de la Alcaldía de Corbera que le impuso también una multa de 15 pesetas por supuesta desobediencia, toda vez que se celebraron por una compañía ambulante de cómicos varias representaciones teatrales en el segundo piso de la casa núm. 8 de la calle Ancha y Margarita que ocupa la Sociedad Católica Obrera, síp- han llarse aquel local en condiciones para celebrar las citadas funciones teatrales, consi- derando que la compañía aludida obtuvo permiso de la Alcaldía para dar las citadas

ADMINISTRACION

funciones, conforme aquella reconoce, y que D. Juan Aladill no es más que arrenda- tario de la casa de referencia y por tanto no podía imponerse la multa al que preside el local, si en su caso a las que llevaría a cabo la representación, sin tener en cuenta las condiciones negativas, circunstancia que debió tener en cuenta la Alcaldía local al conceder el permiso; considerando que del expediente se desprende además que se concedió dicho permiso para cuatro funciones, y sin embargo no se celebraron más que tres, dejando de tener lugar la última tan pronto como la Alcaldía ordenó que cesasen por el motivo antes indicado, con lo cual se evidencia que no hubo pertinacia en dar lugar de cumplir lo ordenado por la autoridad, se acordó consultar al Sr. Gobernador que proceda a revocar la providencia, imponiendo la multa al citado Sr. Aladill, que que proceda revocar la providencia, imponiendo la multa al citado Sr. Aladill, contra D. Miguel Vallés Sorí, Secretario del Ayuntamiento, resultando que en el expediente apa- recen varias faltas de desobediencia a la Alcaldía y varias omisiones con respecto al Secretario relativas a la Contabilidad municipal, habiendo alegado éste en su defen- sa ciertos razonamientos que explican las supuestas faltas y omisiones, de las que dice que no deben imputársele; resultando que suspendido del cargo dicho Secretario, el Sr. Gobernador levantó la suspensión, y presentado el expediente al Ayuntamiento, el Sr. Gobernador propone la destitución y otros cuatro son de parecer que debe con- tinuar en el cargo; considerando que las faltas que pudieran imputarse al Secretario ya fueron corregidas oportunamente con el tiempo que duró la suspensión, y que según el art. 124 de la ley Municipal, para decretarse la destitución debe ser acordada por las dos terceras partes de los Concejales, circunstancia que en el actual caso no ocurre; vista la disposición citada, se acordó por mayoría consultar al Sr. Gobernador que puede servirse declarar no haber lugar a la destitución del Secretario de Benifa- llé. Los Sres. Estivill y Guarro salvaron su voto en contra del anterior acuerdo.

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió el acto por terminado, levantándose la sesión a las seis y media de la tarde.

(Aprobada en la del día 26).—El Secretario, Emilio Morera.

SESION DEL JUEVES 26 DE JUNIO DE 1913

Presidencia del Sr. D. Víctor J. Olesa

Abierta a las cuatro en punto de la tarde, con asistencia de los Vocales Sres. Vi- copresidente, Estivill, Guarro, Fortuny y Comte, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobadas: 1.ª el presupuesto de los gastos de material de la Casa de Beneficencia en el mes de Mayo último, que ascienden a las del Departamento de Expositos, la suma de 2.827.64 pesetas, y las del de Misericordia, a 2.042.90.

2.ª Las de las estancias ordinarias y de enfermería devengadas por los reclusos